

Yngg^{ra} a los Reyes

Ad 42/17
Año de 1799

N. 58.

D. Miguel Manuel & Aniceta

Sobre

Que se le contribuya al ramo de
Sisa la porción que le corresponde,
como a SS^{mo} Jubilado al Secreto
en seis años q. no ha tenido asign.^{en}
ni percibido cosa alguna

8477

80-AD

CA: 42

DO: 41

FS: 31 (+ conetula)

1793

Rec^{da} en 22 de Mayo de 1792 M. L. S.

1-

SS

Abarca
Ruiz

Don Miguel Juan de Arrieta Presb^{to}
Secretario del Secreto mas antiguo Jubilado
con el debido Respeto parezco ante V^{os}
traslado á lo y digo: Que por el mes de Mayo de
1792. En virtud de la Gracia que me
hizo el Ex^{to}. S. Mg. D^o. Agustin
Rubin de Ceballos de Jubilay. de la
plaza de Seceta. en atencion á mis ser
vicioz y Enfermedades y Verificado
En el mismo dia 22 de Mayo de dho año
22 de X^{to}. hice saber a 1792. como tal Secretario Ju-
a D^o. Mar^{te}. Antez
curenaga y D^o. D^o. bilado, se me debio tener por para
Maximiano Narciso
de Aragon el conre
nido al precedente X^{to} pexiben en cada un año y tra
Decreto sig^{te}. certifico
D^o. Echavarria
SS - En mis antecesoros Jubilados: siendo
V^{os}. servido podrá mandar, que se
En el propia dia metonga por. en el Repartim que
hice otra como
la anteced^{te}. a. gn^{te} se tra á travexa en principio al
M^o. de Arrieta a año de 1799. por ser de Just^a
g^{te}. certifico. Echavarria La d^o de los años de 1793.

hasta el prin.^{te} y que como Secretari

En 8 de Enero de 1799 hebreo me corresponde de donde luego.
la han perseguido los demas Mios y
notificacion como
la antecede a D.^o no correspondiendoles la porcion de mi
Juan Bapt.^a Ba por el licencia. Si esta sin necesidad
reuechea D.^o de praxima. se conviene en entre
Jose y Salazar y D.^o Nouon como de donde luego esta prompto a
y farbasat recibira haciendo el D.^o de D.^o de D.^o de D.^o
Echaravilla el por el de la por el. El que

Acada me corresponde de donde luego, lo
bre uno particular y protestando
hacen los recursos que me convengan
en jur. por tanto -

Al S. pido y sup.^o se deva mandar como sea
pedido en jur.

Miguel Man. de Arizaga

3

3

Pues. en 6 de Marzo de 1709

2

SS
Abarca
Puer

M. Y. S.

Quoy: Y visto,
Nagase saber
a las partes
q. denota el
precio rem.
de veintedias
por el q. esta
causa se reci-
be a prueba
suorifiquen
con cira con
reciproca
lo q. les conton
ga

30

Los Ministros de este Santo Oficio, que abajo firmamos:
respondiendo al traslado del finado presentado por el P.ues,
vitero Don Miguel Manuel de Arrieta, Secret.º Substituto; en la
solicitud de que se lo acuda en el presente año con la canti-
dad q. tenia asignada en el ramo de Sica, quando se ha-
llaba en exercicio, reintegrandosele al mismo tiempo las
que ha dexado de percibir en los años q. han corrido desde
su subitacion. Decimos: que la expresada asignacion de la Sica
la hemos visto distribuir en muchos tiempos solo entre los
Ministros en exercicio, y no en substituto alguno. Que Don
Ygnacio Yracabal Alguacil Mayor de este Santo Oficio, no per-
cibia cosa alguna desde que se subitó. Don José de Masamun-
naga Secret.º del Secreto, Substituto con preeminencias. Don Ge-
ronimo de la Torre. Don Manuel Dies Piquero, y otros tan-
tos tocaron durante su subitacion ninguna asignacion de
Sica; y oír el mismo Don Miguel Manuel de Arrieta, ha
estado en la inteligencia de esta practica immemorial; y por-
eso no ha hecho instancia, ni recurso en tantos años, q. han
pasado desde su subitacion, y ninguno huviera dispensado
acallar a N.º S. si huvieran hallado algun derecho a
ella; y mas quando por sus empleos, y muchos años de
servicio en este Tribunal, no podian ignorarlo: y si ha

habido algun exemplar como lo expresa don Miguel de Arrieta (que lo ignoramos) esto seria en tiempos inmemoriales, y en los que este Ramo de la Sica, se ha llamo mas pingue, y para ello obtendrian gracia particular del Sr. Inquisidor Gñal, i Supremo Conceso; la que no alcanzo el referido Don Miguel Manuel en su Subilacion.

El derecho de posesion (en que nos hallamos, y con el que ingresamos en nuestros empleos) alas cantidades que nos resulte por prorratos que se verifique de toda la cantidad asignada en exclusion de los Subilados con fue-
ra, es el que opusimos a R. S. contra la sollicitud del in-
dicado Don Miguel Manuel; no solo para lo que tenemos percivido, y consumido en buena fee; sino para que en el prorrato de la Sica de este presente año, no hallaval teracion alguna: a mas de que el D. D. Mariano de Aragon fue el que entro en la Plaza de Don Miguel Manuel de esta-
ta, con la mitad del salario, y las gages, y emolumentos, y agual ~~de~~ el que tambien ha tomado, y toma toda la can-
tidad integral correspondiente a ella; y si el Demandante se ha persuadido tener algun derecho a la cantidad refe-
rida: parece mas conforme repetirse contra el que ha per-
civido la asignacion que tenia antes de subilarse, y no con-
tra nosotros que en buena fee hemos tomado, y consumido lo que le permitian. Se nos ha tocado; con arreglo a los pro-
rratos hechos annualm. te por el contador de este Tribunal:
Por toda lo que, y atendiendo al perjuicio que esta-
causando su ocurrencia a los Pobres Ministros,
en la suspension de la distribucion de la Sica
del presente año.

A. V. S. pedimos, y suplicamos, se sirva mandar se no

prorratée la cantidad que se halla depositada
en la forma acostumbrada, y con exclusion de los
Tubitados segun practica desde el tiempo immemorial
inalterada, y se nos entregue como correspon
diente a nuestros alimentos; y que si V.S. lo tu
biere por conveniente mandara se remita Festimo
nio integro de este expediente al Y. S. Ynqq. Gm
para que resuelva sobre todo, que es justicia que espe
ramos alcanzar de la integridad de V.S.

Aguirre, De Carrizosa

Mamuel de Arrese

D^o Mariano de Arrese

Jose de Salazar

Fr. Bta. Barrenechea

En 7 de Marzo de 1799 notifiqué e hice saber
el Decreto q^{ue} está al margen a core escrito
a los Interesados q^{ue} le subscriben.

E. Echazarriat
SS^{no} - (R)

En 9 del mismo mes y año hice otra notifica
cion como la antecedente a D^o M^o M^o Man.
de Arriera

E. Echazarriat
SS^{no} - (R)

Pres.^{do} en 9 de Marzo de 1799.

(4)

M. J. S.

SS
Albarca
Ruiz

Guárdese lo
procedido en
Decreto de Cal
conviene

2

Los Ministros de este S.^{to} Oficio, que firmaron este Escrí-
to, en los Autos con el Presbítero D.ⁿ Miguel Man.^l de Arce
ta, Secret.^o del Secreto Jubilado, sobre que se le de la quo-
ta que le corresponde en la propina de Sisa, los veís
años que nota ha recibido, y se le continue dando en lo
futuro: Decimos: que V.S. se sirva darnos traslado de
esta pretensión, el q.^e contestamos, sin haber tenido pre-
sente la resolución de S. M. (Dios le oiga) en la Ley 14.
Tit. 12. Lib. 1. de la Recopilación de estos Dominios, en la
que expresam.^{te} se hace esta gracia a los Ministros,
mientras hubieren, y sirven en sus empleos, lo que
executamos en la actualidad, para q.^e la justificación
de V.S. se sirva mandárn, se guarde, cúmpla, y execute
dha Ley, declarando no haber lugar a lo pedido por el
Presbítero D.ⁿ Miguel Manuel: Sin que sirban los
ejemplares que cita de Ministros que han percibido
esta Propina, aunque jubilados, que de ningún modo
puede ser contra la Ley citada, y por consiguiente que se
haga el repartim.^{to} en la forma acostumbrada de la
cantidad depositada: p.^o tanto.
V.S. pedimos, y suplicamos, se sirva mandárn como lleba-
mos pedido, que es de Just. &c.

Man.^l de Arce en Arce

Agustín Marión de Caxafal

Dox Mariano in Arce

Dox Mariano in Arce

Man.^l de Arce en Arce

Jose de Salazar

Pres. da en 12 de Marzo 1779

55

M. Y. P.

Alvarado Ruiz

D. Miguel Man. de Arrieta (pro
Secu. de Arrieta)

Es el Secreto mas antiguo Jubilado

seme. N. oficio, en la mejor forma de

Elledrante que sin embargo el pader. Am. y digo: Que

interes q. tienen para en parte de pader. en los autos

los q. al Secreto para en parte de pader. en los autos

esta p. solicitor que digo con los

q. corresponden a los Escritos de. que seme tenga

hagase como se pade, y se apre- pader. en el Repartim. de la Disa y

guen los docu- mentos q. hubie- re en la materia se me pague los que he desado de

re en la materia se me pague los que he desado de

tanto antiguo o como moderno percibir, como a Secreto. Jubilado, en

en relacion de los term. que se hizo con mis ante

cesores, Combinando am. Dexcho. N. se ha de servir de mandar que los

se ha de servir de mandar que los

los al Secreto, Certifiquen con la

mayor claridad, con Reconocim. de la

razon. Antiquas que pader. en

los Contadores para el Repartim. de

si Conva por ellas, o no, ha de

Trazer por escrito por esta Vaj.^a los autos
jubilados alg.^s. Asignarⁿ. expedirⁿ
cansas la Clase de sus Empleos, y si p.
superceccion, hasta alg.ⁿ despacho &
los Yy mrs ruy qm. Penales o a loz
^{rta} S. Inq. del Supremo Consejo al at. Genl.
Inq. o id. de Ultramar. Acute Tribunal
de lo uno proceso contextan va do.

Da, & tanto -
 Duplico, sebriva. In summa.
 e mandar haer como Liebo pedi.
 e y en el entretanto, no me conda
 tommino ni pare perjuicio - por lo
 a que pido - &c.

Manuel Martí de Arrieta

Los Secretarios del Secreto de este Santo Oficio,
en virtud de lo mandado por V. S. en el Decre-
to puesto en este escrito, presentado por D.ⁿ
Miguel Manuel de Arrieta, Presbitero, Secre-
tario jubilado del Secreto, sobre q.^a para la
prueba que tiene de dársele, en el expediente que
sigue contra los Ministros de este dho. Santo
Oficio, para que de el Repartimiento de S.^{ra}
del pasado año de setecientos noventa y ocho,

en los subsecuentes, y los que há de lado de percibir desde
su jubilación se le paguen, y q^{ue} convenga así de re-
cho certificásemos con la mayor claridad, con reco-
nocimiento de las razones antiguas que formaban
los contadores para el repartimiento, si consta
por ellas, ó no, habén percivido por esta razón los
Ministros jubilados, alguna asignación, expesi-
cándose en ella la clase de sus empleos, y para su
percepción. Hubo alom despacho de los Il^lmos. Seño-
res Inquisidores Generales de los Señores del Supremo
Consejo de la Santa y General Inquisición, Certificá-
mos: Que en el suodexo quinto de publicación
de Edictos, desde la faja quatrocientos quaxenta y
ocho, hasta la faja quatrocientos sesenta y siete
aparecen algunas distribuciones, y en ellas consta,
que percibieron síca los Secretarios jubilados del
Secreto Dⁿ Andrés García Salvo, Dⁿ Manuel Carre-
llanos, y Dⁿ Donacío de Encarabal, Alouacil mayor,
y al contrario en unas pocas distribuciones que
exhibió el Nuncio de este Santo Oficio Dⁿ Fr^{anc}co de
Sáiz de Sanaiz, que por casualidad las mandamos,
en la correspondiente al año pasado de setecientos
ochenta y siete, consta lo siguiente. = Al Secretario
jubilado del Secreto Dⁿ Manuel Díez de Aguayo, des-
de primero de Enero, hasta diez y siete de Diciembre
de mil setecientos ochenta y siete en que llegó su
jubilación, le corresponden treinta y quatro p^{er} me-
dio real. = Al Secretario del Secreto Dⁿ Pedro Zal-
duendo desde diez y siete de Diciembre hasta treinta
y ocho de mil setecientos ochenta y siete, le co-
rresponden trece reales y medio. = Igualmente, al
Secretario del Secreto Dⁿ Josef de Betancuraga, y
Dⁿ Sexonimo de la Torre, Secretario de Secuestro,
desde que fueron jubilados notubieron asignación
de síca, y solamente la percibieron sus subse-
ros en los empleos. Hemos reconocido los Indices
primero, y segundo de Contas del Supremo Conse-
jo, por si en ellos se encontraba, que los referidos
jubilados hubiesen alcanzado gracia del Il^lmo.
Inquisidor General, ó Señores del Supremo Conre

lo de la Santa, y Senexal Inquisición, y no la hemos
encontrado, como tampoco en el Lucidano titulado
autor de buen espiro, y otros varios que hemos
visto; por lo que creemos, que los Ministros de
este Santo Oficio en aquella época, no quisieron
reclamar por condescendencia, que los referi-
dos tres publicados porcribieran asignación de
sua; que es quanto en el particular podemos
certificar. Secreto de la Inquisición de los
Reyes, y Madrid catorce de mil setecientos
noventa y nueve años. =

D. Manuel de Arce y de la Cruz

D. Maxiano en Aragon
5.

Pres. do en 30 de Marzo de 1799.

M. Y. S.

SS

Alcarriz

Exarado

B

Don Miguel Manuel de Arce Presbítero, Seceta
rio del secreto mas antiguo, Jubilado de este santo ofi-
cio, en los Autos sobre que se declare mi intererencia, y
participio en las propinas de Ziza. Digo: que esta instan-
cia se recibio á prueba con el termino de veinte dias,
que empezaron á correr desde el nueve del presente
Marzo dentro de los quales pedi q. los Secetarios del
Secreto certificasen si en las razones antiguas, que for-
maban los Contadores, se incluian, ó no, los Ministros
Jubilados, y havien dolo verificado, por lo que de ella
resulta, se ha de dar V. S. declararme comprendido
en dicho repartimiento, mandando se me entere la can-
tidad que he dexado de percibir. ~~En~~ la fecha de mi
Jubilacion, y se me acuerda en aditante con la que co-
rresponde á mi titulo, pues asi es conforme á Dño.

Aunque la propina de la Ziza es de tan corta
entidad, por cuya causa no merecia la pena de traer-
se á la memoria; como quiera que toca en privilegio
del empleo (que á nadie es licito renunciar) me pa-
recio indispensable tratar de su exaccion. La especie

fue derivada del concepto en que siempre he es-
tado, que los Ministros Jubilados han sido parti-
cipes de las paginas, gages, y emolumentos de
sus officios, y por tanto creia, que no se ~~de~~
duda alguna en el particular. Mas visto el de-
senganño por la esforzada contradiccion, que se
hace á mi interendencia, no puedo menos que re-
comendar á V.S. el incontestable derecho, que tengo
para desputarle.

La contradiccion que forman los Ministros
del Tribunal, se comprehende en dos extremos: á
saber, en la exclusion que segun su juicio, y dic-
tamen pone la ley del Reyno á los Jubilados,
y en la posesion de no haverse repartido la Ziza
á los Secretarios Don Manuel Reguero, Don Jo-
seph Anascuruaga, y Don Geronimo de la
~~Case~~; ~~para uno, y otro carece de fundamento~~
legal. Bien sabido es, (habiendo generalm^{te})
que contra las leyes no se puede alegar co-
stumbre; mas tambien es cieta, que este canon
tiene sus excepciones. Quando la ley no se ha pue-
to en execucion, y el uso contrario se halla apro-
bado por los Tribunales, á quienes toca volar so-
bre su observancia, es indudable, que entonces

obra la costumbre. Repetidos exemplos tenemos
en qualquiera codigos, que se rexisten de nues-
tra legislacion, asi de Partida, como de Castilla,
y municipal. que recoge un sabio Arador Pegnucola,
exagitando de proposito este punto. Yo me detendria
demaciado en puntualizarlo, por lo que bastara solo
decir, que en los Pleitos ordinarios se admite al
Poco la contestacion despues de pasados nueve
Dias, y se reciben Instrumentos al actor en qua-
quiera estado del juicio, sin embargo de que
las Leyes previenen, que el reo demandado con-
texte dentro del termino de nueve Dias, por
que de otro modo se juzga por confeso, y el ac-
tor acompaña la demanda con los instrumen-
tos justificativos de su accion.

Aqui es la verdad, bajo de cuyo concep-
to no meia extraño rebatia el tenor de la ley
del Reyno, exponiendo que no ha estado en
practica, y que el ~~caso~~ ^{caso} ~~Contrario~~ ^{Contrario} aprobado por
este integerrimo Tribunal, acusa su inobservan-
cia. La certificacion autorizada por los Secre-
tarios Don Manuel de Aracurrenaga, y Don
Naxisco Aragon bastantemente lo persuade

pare por ella consta, que pacificaron ziza los
Secretarios Subilados Don ~~Andrés~~ García Calvo,
Don Manuel Castellano, y Don Ygnacio de Ysa-
sabal Alguacil mayor. Pues aunque posterior-
mente no se aprovechasen del mismo privilegio
Don Manuel Díez Piquero, Don Josef extraes-
currenaga &^a, la intransigencia notoria en que ca-
yó el primero, y la inacción de los otros, de
ninguna suerte puede perjudicar á los succe-
sores en los oficios. Esto es cierto que ni los Mi-
nistros Castreñados, en aquellos remotos
tiempos, hubieran disimulado el participio de
los subilados en la distribución de la ziza, ni el
Tribunal tampoco lo habría aprobado, si todos
no estuviesen firmemente persuadidos de q. el privi-
legio era común.

Mas quando la ley no se entendiase de
ese modo, sus palabras de ninguna suerte
excluyen á los Subilados. Mandamos (dice
Su Mage^d) que los Virreyes, Presidentes, &^a á
cuyo cargo estuviere empadronar qualesquiera
Zizas y repartimientos, que no los pidan, ni
cobren del Pizcal Terc de Bienes confiscados,
un Secretario, un Preceptor, un Nuncio, y

9
un Alcayde entretanto que tuviere, y sin
viciarse estos oficios. Nada indica de jubilados,
y la provención que hace de que gozen el privi-
legio, mientras tuviere, y sinviere en sus oficios
los comprendiendo necesariamente, siendo la su-
bitación, gracia concedida por premio de servi-
cios, y en causa de algún motivo de necesidad.

La materia no es de algún derecho descono-
cido, pues desde los primeros siglos, en que se
criaron las Dignidades, y Oficios, quedó establecido
que á semejante clase de Jubilados, se les mantu-
viesen todos los honores, preeminencias, gages,
arrendas, emolumentos, y demás prestaciones, como
si actualmente los estuvieran sirviendo. Muchas ra-
zones influyen al propósito, y entre ellas particu-
larmente vagen las que á juicio universal, son
mas eficaces. Pues el Ministro á quien se le conce-
de la subitacion, en recompensa de servicios, para
conuelo de su vejez, achaguer, ó accidentes que
exigen ese reparo, se equipara á aquel que se ausenta
con licencia, ó al que por justo impedimento,
ó enfermedad no está capaz de desempeñar su
cargo. De consiguiente así como los licencia-
dos, y enfermos gozan de todos los emolumentos

11
preaogativas, y privilegios que les correspon-
den estando presentes, y sirviendo sus Oficios,
en la propia forma los Subilados, por premio. En
una palabra, la subilacion que no se deaeta
por pena, estima al subilado, como si estubie-
se en actual servicio, y es por esto, que la
Ley lo favorece, para que no se le quite de los
gages que antes disfrutaba.

Fal es el lenguaje de que se valen los
Autores, y en especial el mejor Politico del
Reyno, en aquel celebre immortal discurso jurí-
dico, historico politico, que siendo Concesor
de Castilla dio a la luz publica con moti-
vo de haverlo querido probar de la pitanza
que llaman de la Candelaria. Allí acopia
quanto es capaz de desearse para el cumpli-
do conocimiento de las fuerzas que competen
a los Ministros honorarios, o subilados, sin
mando por condiccion cierta, y segua, la exem-
tion de tributos, Zizas, dexaamas, que com-
prende a los Subilados, haciendolos parti-
cipes en igualdad con los que estan en ac-
tual servicio, de todos los honores, privile-
gios, gages, y emolumentos de sus Oficios.

Una autoridad de Ministros tan realzado, y q.
tuvo tanta parte en la compilación de las leyes
del Reyno, debe ser el mejor intérprete p.^a que
dissipandose qualquiera duda, no se ofusca la
menor en la debida inteligencia de la que citan
mis Opositores: en cuyos terminos

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer como
Vdo. pedido q. así es de Just. A.

Miguel Man. de Arce

En treinta de Marzo de mil seiscientos noventa
y nueve hice saber a D. Man. de Arcecuenaga
y D. D. Mariano Narciso de Aragon por si y en
nre. de los q. subscribieron lo escrito a f. 2 y f. 4 el
Decreto probado este dia a q. certifico.

E. Echazarria
E. 210

Pres.^{do} en 30 de Marzo de 1770
N. Y. S.

14

SS
Albarca
Ruiz

Por presen-
tadas las dis-
tribuciones
que se citan
y traslado al
SS.º Subilado
D.º Miguel
Manuel de
Arrieta

Los Mros. de este S.º Oficio en los Autos con el Pres-
bitero D.º M.º Manuel de Arrieta, Secreto subila-
do del Secreto, sobre q. se le de la propina del ramo de
Liza, en los años q. nota ha recibido, y se le continue
en lo futuro, respondiendo al traslado del escrito de f.º 7
en q. la parte contraria alega latam.º sobre obtener
supretención, aun con la ilustración del escrito de f.º 4
en q. pedimos la observancia, y cumplimiento de la Ley, q.
en el se cita, q. no tubo presente en la contestación
de f.º 2.º = Decimos: que Justicia mediante se ha de ver
bix V.º. mandara como tenemos pedido en dicho escrito
de f.º 4.º, imponiendo perpetuo silencio al Presb.º D.º Mig.
lo q. es conforme a D.º.

Todos los opınamientos de los Autores Regnicolas,
con las demas reflexiones conq. se conforma el com-
batın la Ley Real de estos Dominios, obliando de bida
mente, parece q. son inútiles, p.º no sın del caso en que
tion, y con propiedad los podremos llamar atentados
p.º en originalidad. Las Deniciones de los Regnicolas
y el exequplan del Sr.º Consejo D.º Juan de Solano
sano, son adecuados a otros casos, con lo q. no puede
sın compatible la p.º contraria, quien por cıan.
procede en este asunto con inocencia, y sin consul-
ta de letrado q. pueda dirıgır un pensum, sin ha-
cın opınición al contexto de una Ley, q. no tiene
facultad de derogarla el Sobexano, sin q. esta
este sugeto a alteración, p.º costumbre, q. es el solı-
do fundam.º de los Autores, p.º la no observancia de
las Leyes.

La Ley q^a. tenemos alegada, no es de las q^a.
altera la costumbre. Ella es un privilegio real,
y no personal, concedido p^a. el Legislador, y p^a. el tiem-
po de su voluntad, a los Nros titulados, de las pen-
siones q^a. contiene, con la singular expresion, de q^a. esto
sea mientras tubieren, y tubieren su empleo, y
en esta 1.^a. Decisión, de ningún modo se compre-
hende el jubilado, p^a. no tenia, ni habia el empleo,
aunque goce de los privilegios, y exenciones de el
en quanto al fueno.

Lo expuesto es conforme ala jubilacion de
Dⁿ. Miguel, concedida p^a. el E^{mo}. e V^{mo}. S^{ra}. Yngg.
G^{ral}. Dⁿ. Agustín Salbín de Ceballos, quien le apli-
ca durante su vida, media renta; y los gages, propi-
nas, y emolumentos, y la otra mitad de la renta al-
subieron Dⁿ. Man^{te}. del Vado Sanchez Calderon, tal
vez con el privilegio concedido en la Ley de Jexida.
Así consta al 2.^o Dⁿ. de Caxtas al Sup^{mo}. Consejo.

Con lo dicho hasta aquí parece que abria-
mos contestado concluyentemente el alegato de Dⁿ. M^{te}.
Nebando la ^{suprema} autoridad deloberano, que
quiso hacer esta gracia a los Nros de este S^{to}. Oficio,
no en particular a alguno, sino generalm^{te}. a todos
mientras tubieren a una S^{ta}. Religión; pero ha-
remos alg^o. vigas repaxas, a lo q^a. de contrario sale-
ga.

El unico fundam^{to}. q^a. tiene el Presb^o. Dⁿ. M^{te}. y en
alg^o. apoya su solicitud, es la costumbre q^a. hubo un
poco de tiempo, de darse a otros jubilados, esta propina.
Lo q^a. no es bastante merito p^a. esta pretension, q^a. con
propiedad llamaremos original, no costumbre, sino
costumbre, la q^a. no puede de modo alg^o. alterar la
disposicion de la Ley.

Aun concediendo p^a. hipotesi llamax costum-
bre, la q^a. hubo, noteniendo las condiciones precisas
q^a. la constituyen p^a. tal, a saber: legal, immemo-

xual, constante, sin interrupcion, y sin perjuicio de tercero.
 Ninguna de estas calidades, q. son indispensables en la con-
 tumbre, p. q. tenga fuerza, combienen con la introdu-
 cida, y constan de los exemplares q. se citan en la con-
 tificad. de h. S. C. B. C. y con lo q. D. N. M. J. quiere haer en justi-
 ficad. sup. ten. g. En ellos es cierto q. no aparece
 una ~~tacita~~ condescendencia de los M. J. de aquella epo-
 ca, q. pudixon seguir en un tiempo, sin q. estos actos que-
 dan formen contumbre, ni abolicen una ley concedida
 p. el Legislador, no á las personas, sino á los empleos.
 Ent. contumbre end. se aprove. D. N. M. J. q. es

Esta costumbre enq.^a se opuso Dⁿ. M^o J^e es
conveniente la veracidad de esta intersección según
se manifiesta de las doce distribuciones q.^{as} presentamos,
comprehendidas del año de 1769, al de 1787, en las q.^{as} no
hay propiedad de su título, quales fueron Dⁿ. Sexonino
de la Torre, Dⁿ. M^o. Luis de Saez; La del primero
optó en suyo, y sucesor Dⁿ. Mariano de la Torre, y el seg.
notulo asignación: con la particularidad, q.^{ue} el con-
tador Dⁿ. Gaspar de Oxe, no le aplica en la distri-
bución del año de 1787, lo q.^{ue} le correspondía al tiem-
po de su propiedad, y el resto era sucesor el Sr. Dⁿ. Don
de Llanegui, la q.^{ue} siguió percibiendo entera, hasta
q.^{ue} arrendó á un vrgg. Fiscal de este Sto. Oficio.

Hicemos presente a V. S. un exemplar reciente en D.ⁿ Josef de Azevedo, contemporaneo de los jubileos q.^{se} percibieron en 1700, q.^{se} se publicó con todas las rentas, y prerrogativas, no se halló de exemplares pasados p.^a fundación d.^{no}, como lo haico en la actualidad D.ⁿ M.^o ni el conde de Oxe, también del tiempo de los jubileos Calto, Castellano, e Itazabal, huiendo omitido esta regalía q.^{se} hizo la distribución del ofunfo pequeño con el P.^a Lallanegui: sin q.^{se} esto se pueda atribuir a extubación de razón en el uno, y a omisión en el otro; p.^a tanto.

At. S. pedimos, yuplicamos, q^e haviendo p^a pre-

entran las doce distribuciones y l'ha mandan
como tenemos pedido en el escrito del A^o que aya
en de Just. &c

Man. de Arce y enano
Le B

D^o Mariano de Aragon

José de Salazar

Al. D. de Braxenechea

Aguin Mares de Carvajal

Distribucion de los quinientos y cinquenta p. de ramo de la sisa
asignado al Tribunal del S.^{to} Oficio, que se cobra en principio del
año y es correspondiente al pres.^{te} de 1791.

Al S. ^{to} Ing. ^o D. ^o J. ^o Fran. ^{co} de Marianno, cinquenta p.	0 50-0
Al S. ^{to} Ing. ^o D. ^o J. ^o Fran. ^{co} de Maraca, cinquenta p.	0 50-0
Al Alg. ^o m. ^o D. ^o Agustin de Carraval. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al cuervo Secretario del Secreto, Aniceta, Aniceta e- naga, Zalduqui, y Torre. a 32 p. y r. a cada uno	1 30-0
Al Recer. ^o grai. Morales. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al Secre. ^o de requestos Anagon. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al Abog. ^o del R. ^o Fisco D. ^o Montano. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al Comador Orue. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al Alcaide 22 p.	0 22-0
Al mismo pta las Carceles Secretas. 32 p. 4 r.	0 32-4
Al Nuncio Ribagarsai. 22 p.	0 22-0
Al Procurador Valaras. 22 p.	0 22-0
Al Portero Carrido. 22 p.	0 22-0
Al Medico D. ^o Corne. 22 p.	0 22-0
Al barbero de las Carceles. 9 p. 2 r.	0 09-2
Al Nuncio Ribagarsai p. ^{ta} a Cobranza de la sisa, Caja de pago y distribuc. ^{on} 4 p. 4 r.	0 04-4
Al mismo Ribagarsai p. ^{ta} en la caja de pago de los años de 1789 y 1790. ochor. y dos r. del año de 1784. son lo r.	0 01-2
	550 p.

Chizo esta distribucion
arreglada a la tarifa de
arriba, dia 8 de Enero de 1791.

Al S. Inq. D. D. Fr. de Matienzo, cincuenta p.	1050
Al S. Inq. D. D. Fr. de Albarca, cincuenta p.	1050
Al Alzual Mayor D. Agustin de Carvajal, treinta y quatro p.	1034
Al quatro Secretarios del secreto, Arxieta, thescunera y Taldueque, y Torre, atreinta y quatro p.	1136
Al Receptor Gen. Morales, treinta y quatro p.	1034
Al S. de Secuestros D. Aragon, treinta y quatro p.	1034
Al Abogado del R. Fisco D. Montano, treinta y quatro p.	1034
Al Contador D. Diez, treinta y quatro p.	1023
Al Alcayde Muguruzza, treinta y tres p. quatro y medio t.	1034
Al mismo Muguruzza, o aou Albarca, por las Caxdes Se- cretas, treinta y quatro p.	1023
Al Nuncio Riva Saxay, treinta y tres p. quatro y medio t.	1004
Al Procurador Salazar por 28 dias, catorce r.	1023
Al Portero Sarriso, veinte y tres p. quatro y medio t.	1023
Al Medico D. D. Cosme Bueno, veinte y tres p. quatro y m. t.	1001
Al Barbero de las Caxdes Pedro: diez p.	
Al Nuncio Riva Saxay, que cobra este ramo de Sisa, da Canta de pago, y conra con esta distribucion. quatro p.	1004 550



Distribucion de los quinientos, y cincuenta p.^{os} del Vamo de Sisa asigna-
do a este Tribunal del S.^{to} Oficio, que se cobra en principio de año, y es corres-
pondiente al presente de 1789.

Al S.^{to} Ing.^{te} D.^o F.^{co} Fran.^{co} de Matienzo, cincuenta p.^{os} " 050 "

Al S.^{to} Ing.^{te} D.^o Liz.^{te} D.^o Fran.^{co} de Albarca, cincuenta p.^{os} " 050 "

Al Alguacil Mayor D.^o Ag.^{te} de Carvajal, treinta y quatro p.^{os} " 034 "

A los quatro Secretarios de Secreto, Anxiety, Stres-
cunaga, Zalduendo, y Torre, a 34 p.^{os} " 136 "

Al Receptor de Real Morales, treinta y quatro p.^{os} " 034 "

Al S.^{to} de Recuestros D.^o Aragon, treinta y quatro p.^{os} " 034 "

Al Abogado del R.^o Fisco D.^o Montano, treinta y quatro p.^{os} " 034 "

Al Contador D.^o Xue, treinta y quatro p.^{os} " 034 "

Al Alcalde de Muguruza, treinta y quatro p.^{os} " 024 "

Al mismo Muguruza para las Carceles Secretas,
treinta y quatro p.^{os} " 034 "

Al Nuncio Riva Saray, treinta y quatro p.^{os} " 024 "

Al Portero Saraydo, treinta y quatro p.^{os} " 024 "

Al Medico D.^o D.^o Cosme Bueno, treinta y quatro p.^{os} " 024 "

Al Barbero de las Carceles Pedro, diez p.^{os} " 010 "

Al Nuncio Riva Saray, que cobra esta Sisa, de
canta el pago de ella, y corre con esta distribu-
cion, quatro p.^{os} " 004 "

11550 p.^{os}

D.^o Xue

Le hizo esta distribucion
anexada al Vazon de
arriba dia 16 del mes
de 1789.

Distribucion q. se hace oy lo de Ren.º del 1785. de los 550 p.
que venian cobrado de la R.ª. Aduana p.ª. Tazon de la R.ª. de los
re. Inq. y oficiales de este R.º Oficio, con exp.ª. al año p.º.º.
pasado del 1784 en la forma sig.
Al. re. Inq. mas antiguo Matienzo, y Aba-
ca a 50 p. - - - - - 100 -

Ala testamentaria del R. Inguirida difunto Oñar
ga p. 169 dias que pertenecen de esta R.ª. de
1.º de Ren.º del 1784 hasta 17 de Junio excluido
del 23 p. 1 n.º - - - - - 23 - 1.

Al Alguacil m.º. Montalegre, Secretario del
Secreto Aduanero, Inq. Reguero, y Aba-
ca a 33 p. 3 n.º - - - - - 166 - 7.

Al Preceptor gen.º. suspenso Morales, Seca.º. de se.
cursos, Torae, Abogado del R.º. Fico Montaña,
y Cancele Secreto a 33 p. 3 n.º - - - - - 133 - 4.

Al Alcalde Murguiza, Nuncio Ribagasa,
Pon. Aragon, Barroo Farnido, Medico R.º. Come,
y Timofano Belada a 18 p. 4 n.º - - - - - 113 - 2.

Al Barroo de las Caxeler 8 p. 1 n.º - - - - - 8 - 1

545 - 66 n.º

550 - p. -

Elino era distribucion arreglada a las partidas de arribo o A. p. 2 a.
del año de 1784.
550 - p. - 0

Año de 1787

17

5

Diminucion de los S. Sop. q. se cobran en el Mor
de Comercio por la sisa correspondiente a los v. ^{roy or} ~~v. roy or~~
y Ministros de este N. Oficio.

Ador v. ^{roy or} v. roy or Sop. a Cada uno	1100 p.
Al Alg. m. Montallegre por su muerte a su Viuda por 129 dias desde 1.º de Enero de año del 78 hasta 9 de Mayo del mismo año en q. murio 12 p. 5.ª	012 p. 5.ª
A cuatro Secretarios del Secreto Que, Re- queso, Arrieta, y Auseenaga a 37 p. 5.ª	150 p. 6.ª
Al Receptor Morales 37 p. 5.ª	037 p. 5.
Al Secretario de Veceseros, Jure 37 p. 5.ª	037 11 5
Al Abog.º del Fisco D. Montano 37 p. 5.ª	037 11 5
Al Alcalde p. las Carceles 0 5.ª	037 11 5
Al mismo Alcalde de Mugerizap. 24 p.	024 11 0
Al Nuncio Ribagarcia 24 p.	024 - 0
Al Padero Sarrido 24 p.	024 - 0
Al Procurador Azaoren 24 p.	024 - 0
Al Medico Bueno 24 p.	024 - 0
Al Barbero de las Carceles 11 p. 6.ª	011 - 6.ª
Por la Cobranza de esta sisa, Carta de pago, y di- tribucion 4 p. 4.ª	004 - 4

Se hizo esta distribucion de la sisa del año del 786 en 23 / 560 p. 0
El mes de Enero del 787 arreglada a esta Distribucion

[Signature]

11

18 6

Distribucion de los 550 p. del Varno de sisa asignado a este Tribunal, que se cobra en principio de año, y es correspondiente al año proximo pasado del 1787.

Allos Señores Inquilinos a 50 p. a cada uno	0100.
Al Alq. m. D. Agustin Mathias de Carvajal y Vargas des- de 17 de Abril del 1787. hasta fin de Diciembre, le corres- ponden 26 p.	0026.
Al Secret. Jurulado del Secreto D. Man. Diaz Requejo, des- de 1.º del mes h.º 17 de Diciem.º del 1787, en q.º llegó su Ju- bilacion le corresponden 34 p.º 012.º	0034-012.
Al Secret.º del Secreto D. Pedro de Zalduegu, desde 17 de Diciem. h.º 31 de el del 1787. le corresponden trece y medio	0001-52
Al Secretario del Secreto Orice, Anieray bascuruaga a 35 p.º 62.º a cada uno	0107.2
Al Recep.º Morales	0035-6
Al Secret.º de sequestros Torre	0035-6
Al Abog.º del R.º Fisco D. Montano	0024-5.
Al Alen de Mugurusa	0035-6.
Al mismo p.º las Carceles	0024-5.
Al Nuncio Ribazarai	0024-5.
Al Portero Garrido	0024-5.
Al Pac.º del R.º Fisco D.ragon	0024-5.
Al Medico D.º D.º Corne Bueno.	0010-0.
Al Barbero de las Carceles Pedro	0004-4.
Alq.º contra esta sisa, da la Carta de pago, y hace la distribuc.º	549-5

En copia distribuc.ºn arreglada a esta, dia 8 de febrero del 1787.

[Signature]

19

Distribucion de los 550 p. que se cobran todos los años en
 el mes de Marzo por la sisa correspondiente a los
 Rev. Inquiridores, y Ministros de este Santo Ofi-
 cio =

Alos tres Rev. Inquiridores 150 p. 50 a cada uno.	150 //
Al Alq. mayor Montallegre Secretario del Se- cado de Escusamaga, Ome, Guifara, Preque- jo, y ^{Arauca} Guifara a 31 p.	155 p. 155 //
Al Seco. del Secado y Reg. Torre 31 p.	31 //
Al Presbytero Morales 31 p.	31 //
Al Abogado del Fisco Valdivieso 31 p.	31 //
Alas Caxales Secretas	31 //
Al Prelato Aragon 18 p.	18 //
Al Alcaide Muguruma 18 p.	18 //
Al Nuncio Ribagaza 18 p.	18 //
Al Puroo Parado 18 p.	18 //
Al Medico Bueno 18 p.	18 //
Al Linfano delas Caxales	18 p.
Al Barbero delas Caxales 8 p. 4 x	8 // 4 //
Alq. cobra esta sisa, da Carta de pago de ella, y la distri- buye a p. 4 x	8 // 4 //

Se hizo esta Distribucion dia 5 de Marzo del 1776 y rubio marquelas ante
 cedentes por la falta del Corrador Azofia, y Procurador Vinaspre, y des-
 de esta se asignaron los 4 p. por la cobranza y distribucion. ^{esta} Carta de pago.
 Dia 13 de Enero del 1781, se hizo la distribucion de los 550 p. de la sisa arreglada
 a esta de arriba. Dia 3 de Enero del 1782 se hizo la distri-
 bucion de los 550 p. de la sisa arreglada a esta de arriba. Dia 20 de Dic. del 1782 se hizo la distribucion
 de los 550 p. de la sisa q. pertenece al año 1783 arreglada a esta distribuc.

Dia 2 de Enero de 1784 se hizo la distribucion de los 550 p. de la Psa, aneja a la Distribucion, que está a la vuelta.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or ledger, with some numbers visible on the left margin.]

Distribucion de los 550 p.^{os} que se cobran todos los años en el mes de
Marzo, por la sisa correspondiente a los ^{re} Inquisidores y Ministros de este
Santo Oficio =

Ados ^{re} Ing. ^{re} Sop. a cada uno	100 p.
Al Alguacil m. ^{or} , Montcallegre, Secretarios del Se- creto Arzobispado, Ornel, Pequero, y Quisano	170 //
a 34 p.	0 34 //
Al Meseptra Morales	0 34 //
Al Seca. ^{do} del Recuerdo Torae	0 34 //
Al Abog. ^{do} del Fisco D. Valeriano, p. su muerte con viuda p. 222 dias desde N. de marzo del año prox. ^o p. ^o de 1777. hasta 8 de Oct. ^o del eng. ^o fallecio 20 p. 5 //	0 20 // 5 //
Al D. Vazquez, que le sube el dote de 7 de Thomas de Oct. ^o hasta fin de Feb. ^o del pres. ^{te} año de 1778. treze puros con x. y m.	0 13 // 2 //
Al Predador Piza. Mayon 21 p. 2 //	0 21 // 2 //
Al Alcald. Muguerza 21 p. 2 //	0 21 // 2 //
Al mismo para las Carzels	0 34 //
Al Yuncio Ribagaza	0 21 // 2 //
Al Excmo. Pardo	0 21 // 2 //
Al Medico D. Bueno	0 21 // 2 //
Al Cirujano Delada	0 21 // 2 //
Al Barbero de las Carzels Pedro	0 10 //
Al q. ^o cobra esta sisa, da carta de pago de ella, y ha- ce esta distribucion 4 p. 4 //	0 04 // 4 //

Para decia con Misas p.^{as} los intercedidos con ~~impugnacion~~ 00 2 //

Se hizo esta distribucion de la sisa arreglada a esta razon en
20 de Marzo de 1778, y esta q.^o corresponde al año de 1777.
Ribagaza

[Signature]

Del año de 1778.
año de 1778) Se hizo la distribución de la M^a, el día 23 de Marzo de este año.
De 1779 arreglada a la de la vuelta.

Librarian

Aprobada esta distribucion se hizo **En** la del año de 1786.
en 10 de Enero de 1786 con advertencia que al Comisario Vela-
sele asignaron 13 p. p. 22 dias q. corrieron h. 15 de Agosto de 1785,
en que muero, 40 q. se le embiaxon a su Viuda, y los 8 p. 2^a se en-
viaron al Alcaide p. las Carceles, como oidoño el N. Nacionero.

Robt. J. Smith

+ 21 9.
Lo ss.^o del s. Fral dela
Inquincion pueden
disponer quando teng.
or conveniente se ocurra
ala Tesor. de la R. Ad.
anexiva quatrocientos
cinquenta y ocho pesos
dos y medio r.^s q se corres-
ponden p. los diezmos
cortados desde 1.^o de Mayo
h^a 31 de Dic.^o de 1779
con respecto ala anig-
nacion de 550 p. q
anualmente goza
en el Armo de fisa

se recibieron en 2 de Junio de
1780/ 454 p. 2 l^{as}.

obtenida de la B. N. N.

22 10.

tr

Distribucion de los 458 p. 2 1/2 r. que se cobraron por la sisa
correspondiente a los señores Inquisidores y Ministros de
este Santo Oficio, hasta fin de Dic. del año pasado de 79.

A tres s. Inquisidores à 41 p. 5 r.	124 7.
Al Alguacil mayor Montalegre, Secretario del Secreto Arscuxenaga, Ome, Riqueso, y Quijano à 25 pesos 4 r.	127 4.
Al Receptor Morales.	0 25 4
Al Secretario Torre.	0 25 4.
Al Abogado del Fisco d. J. Vazquez.	0 25 4
Al Plator y Procurador Aragon.	0 15 4 1/2.
Al Alcayde Muguruma.	0 15 4 1/2
Al mismo para las Carreles.	0 25 4 1/2
Al Nuncio Ribagoray.	0 15 4 1/2.
Al Portero Garrido.	0 15 4 1/2.
Al Medico d. J. Bueno.	0 15 4 1/2
Al Cirujano Delada.	0 15 4 1/2
Al Barbero de las Carreles Pedro.	0 0 7 2 1/2
Alque cobra la sisa.	0 0 3 2
	<u>458 p. 2 1/2</u>

Suman y montan dhas partidas la cantidad de quatro
cientos cinquenta y ocho p. dos y medio r. que distri-
buira el Nuncio de este Santo Oficio a los intererados
arriva expresados segun va dho. Lima y Junio
2. del 1780.

Gaspax de Ome

Se hizo esta distribucion de la sisa del año
en 5 de Junio de 1780.

Arreglada a esta razon

Ribagoray

Año de 1772.

23 11.

Reparticion de la obra del Tab. de Cens.
 Precio de la Ing. que son 550 p. hechas en el año de 1772

por Sello Sop.	0.50
por Matienzo Sop.	0.50
por Obiaga Sop.	0.50
Alguacil Mayor 28 p. 4 r.	28-4
Muscuernaga Secret. 28 p. 4 r.	28-4
Ome Secret. 28 p. 4 r.	28-4
Requero Secret. 28 p. 4 r.	28-4
Luisano Secretario 28 p. 4 r.	28-4
Jome Secret. de seguimiento 28 p. 4 r.	28-4
Morales Recop. gen. 28 p. 4 r.	28-4
Veldivieso Abogado del Fuero 26 p. 4 r.	28-4
Leano Contador 26 p. 4 r.	28-4
Corceles Secretas 28 p. 4 r.	28-4
Alarcon Relator 15 p. 3 r.	15-3
Mugruza Mayord. 15 p. 2 r.	15-3
Rivalhara Nuncio 15 p. 3 r.	15-3
Garcia Ayuso 15 p. 3 r.	15-3
Alarcon Procurador 15 p. 3 r.	15-3
Medico 15 p. 3 r.	15-3
Luisano 15 p. 3 r.	15-3
Barbero 6 p. 8 r.	06-3
Costa de pago 1 p.	01-0
	<u>530-4</u>

Se hizo la Distribucion de ranos del 77 en la misma forma
Se hizo la Distribucion de ranos del 78 en la misma forma
Se hizo la Distribucion de ranos del 79 en la misma forma
Se hizo la Distribucion de ranos del 80 en la misma forma

1000
 900
 800
 700
 600
 500
 400
 300
 200
 100
 0

Distribucion que se hace por el aumento de
la parte que toca al Cirujano p. haverido sus
penos por el Trib. año 1763.

Ala V. Ing. a Sop. a cada uno 150

Al Alg. m. cuervo de cada una de las Minutas
Oficiales que en la primera distribucion
con cada uno (en cada una de las Carceles) 28.
y 42. por una tocan 28. y 42. y siendo 10 las
partidas importan 284. 32. 284-3

Al Relator y demas Ministros Oficiales que
son por cada uno y 12. en la primera di-
tribucion 15. 32. por una tocan a cada
uno 15. 32. que importan la suma de
las 12. 70. por cada uno el Cirujano . . . 087-7
al ~~Relator~~ en la primera tocan 6. 12.
en una son 6. 12. 006-6

de la Carta de pago 1. 00 001-

Suma total 550-0

Relator 15. 32.
Alcalde 15. 32.
Alcalde 15. 32.
Alcalde 15. 32.
Alcalde 15. 32.

Pues en 13 de Abril de 1799

25

25

M. J. J.

33

Caraca
Ruiz

Traslado

2

D. Miguel Manuel de Arrieta Priorero Secretario del
Secreto mas antiguo Privado de este S.^{to} Oficio: En los
autos sobre que se declara mi intererencia en las
Propinas de Cima. Respondiendo al traslado al Excmo
S.^{to} por el qual los Ilustres que lo subscriben
invierten en que se me excluya a toda participacion:
Digo que la Justicia se hade servir V.S. menos
preciar su contradiccion, mandando hacer como ten
go pedido en mi Excmo S.^{to} 7. lo que es de derecho, y
corresponde al merito del Proceso.

No es la Causa ignorancia o falta de
Concepto; la que fomenta, ni demanda como insensata
mente huyan los que la convaten; sino aquel
natural deceso con que todos viven propendi
endo a mantener los fueros y privilegios, que
les dio su origen, o les concedio la gracia
del Principe. Aunque esta idea desde luego sea
comun, tambien es notable la diferencia que
se veia. atendido el espiritu que conduce a
mis Opositores en la disputa a la distribucion
de la pequena propina; por que ellos tratan de
lucro captando, y Yo a danno vitando: en cuyo
Compromiso es mas Recomendable el dño a el
que procura precaver su perjuicio, que el
que procura aumentar su comodidad, y provecho.

75
Quido estar racionaler sentimiento, no
puedo menos que extrañar la porfiada invir-
tencia: Los Ministros Coligantes para ex-
cluirme a toda prorrata. Pero mucho mas al
ver que haviendose cargo a los fundamentos
que puntualize en mi Escrito Reprochado, les
advancesselos, como era a su deber, los de-
van en su fuerza y vigor.

Todo el apoyo en que se fundan es en el
temor a la Ley del Reyno, y en la preterición
que se ha hecho a los Juvilados; a cuyo fin
acopian dote distribuciones. La Real disposi-
cion en nada les favorece, y contra las
nuevas distribuciones urge siempre el Cer-
tificado de f. 6. Quiere decir que a los Jui-
lados no les perjudica la falta de exer-
cicio para el logro de la propina de la Tira
y que las distribuciones antiguas perviva
den el dño incontestable que les compete.

En punto de hecho, nada hay que contro-
vertir, por que los Documentos presentados
lo esclarecen. La duda solo estriba en el
dño: a saber: Si la Ley tubo antes su
observancia, o se ha prescripto por contra-
ria costumbre autorizada, y si habiendo
seme conferido la Juvilacion en premio
por las causas legitimas que la motivan
debe reputarse, como si estubiere en
servicio de la Plaza, para el privilegio de
gozar de la Tira.

Por lo que hare al primero, que podre

añadir, que V.S. no comprenda, con su acreditada
 ilustracion? Los Racionos Legales, que deducen; pa-
 ra que la contraria costumbre autorizada sobre
 contra la Ley, que no ha tenido su observancia; son
 tan obvios, que no se excusen al menos Juris-
 perito. En el dno Romano, y en el Canonico, te-
 nemos mucho compilado que Recogen los Doctores
 y el D^o Francisco Carrasco el Sar en el
 curioso Tratado sobre la Recopilacion de las
 Leyes, dicto todos los Canones, que aseguran
 la verdad de esta proposicion.

Hablando de las costumbres validas, o
 que degeneran en corruptela; añade que la
 antigua tiene fuerza de privilegio. Que el
 escrito puede alegarse por decizion, y gora
 fueren de Ley. Que para que la costumbre
 se entienda prescripta se Requieren diez años.
 entendiendose todo siendo racional.

De aqui proviene lo primero que el haber
 se apartado la L^{ta} a los Secretarios Juuila-
 dos D^o Andrew Lavia Calvo. D^o Manuel
 Castellano, y D^o Ignacio de Ibarabal Algu-
 cil Mayor, prueba que la Ley no se observaba
 en aquel tiempo. Lo segundo que su misma
 antigüedad califica el lapso de mas de diez
 años; y es verosimil que los Juuila-
 dos en anterior epoca corrigen vapo a la propia
 pacata. Lo tercero que el estilo y practica
 entonces observado a ciencia, paciencia, y
 sin contradiccion a los Co-Secretarios, fue con
 la autoridad de V.S. Por consiguiente si aquellos

gozaren el Privilegio no ayaron por que
yo sea excluido a igual beneficio; sin que esto
se entienda denegacion a la Ley; sino argu-
mento a su inobservancia, o costumbre inter-
pretativa a su verdadera inteligencia.

Quando mis Contendores se hacen car-
go de sus principios, Ponen por una parte,
que el privilegio no fue concedido a las
Personas en particular; sino generalmente
a los que sirven los Empleos, y por otra
que yo solo debo gozar a los privilegios
en cuanto al fuero, y a los Tague, Propinas
y Emolumentos conforme al titulo ajuvita-
cion; pero no el indulto a la Lira. Asi
tambien constituyen, que si los Ministros
antiguos la disfrutaron, fue por condeven-
dencia a sus Colegas; la que no se ha
continuado en los Subseores. Pero la debili-
dad a presentimiento es muy manifesta.

Nadie hasta ahora puede haber
imaginado, que el privilegio a la Lira
sea particular a alguna Persona; sino
general a todos los Ministros empleados
en el ^{to} Oficio. Mas esto a que conduce
para excluir a los Juuilaos, quando por
su Juuilarion, no pierden el Ver Minis-
tro, y apellidarse miembros el mismo
Tribunal, con elgoze a su fuero, y
compension, y prerrogativas? La falta a
exercicio es en lo que se Realitra; pero

por ya sediso antes y no estara demas el q.
 se repita. Que el Tabilado por premio se repu-
 ta como el Enfermo o Quete con legitima
 Lic. aq. nada se le desmembra; por q. lo con-
 trario se excomunicaria en parte de pena. Es-
 tos y otros dichos análogos, forma el
 insignie S. Solonxano en el Opusculo que
 anda en manos de todos para que los Tu-
 bilados de esta clase se les ampare en la
 posesion de todos sus dños.

Lo que admira es que mas Colitigane.
 haciendo memoria de tan recomendable au-
 toridad se contenten con decir que la
 Doctrina no es adaptable a mi proposito.
 cuya expresion genérica jamas se ha
 efectuado para Rectificar el Juicio. No
 nos dice aquel Sabio Ministro que los Tu-
 bilados por premio gozan de todos los ho-
 nores, preeminencias, gages, Anonias, Em-
 olum. y de mas prestaciones. Como si actual-
 mte. existiesen Sirviendo sus Empleos?
 Pues siendo un Tabilacion de esta especie
 de donde proviene el que se me iniba de la
 proviata de la Sisa? La percepcion de
 ella o viene por Causa de privilegio, o
 por titulo de Anomia, Emolumento &c. y
 de todos modos no se me puede privar de
 su participio. Por que en qualq. clase,

que se considere la Sra. me llama preciso
mente a su ore: Asi por que lo exige la
Disposicion de Dño. como tambien por q.
es conforme ala mente del Eo. e. l. l. i.
ing. oñab. En memoria que en el Titulo
De Jubilacion, se hubiese indicado en
forma Especifica para Comprobar la
Exclusion.

El que en tiempos recientes no se
haya contado con la Jubilacion para el
reparto no me perjudica; por que vi
mis Antecesoros quisieron Renunciar la
Dña por motivos que los impelieron; y o.
no estoy en causa, ni obligacion de hacerlo
Bueno es que para descautame mis Colón
gantes de aquellos Exemplares, devuervan
ala Condescendencia de mi Colegas; y no
les haga fuerza ala que me prortaron
los mis Modernos. Agregare a lo dicho
Que toda Eclesiastica percibe el Dño de Sra.
Yo siempre lo he percibido en el 1.º Oficio.
como mis de él. En el Union donde se
abona se me negará igualmente como en
del 1.º Oficio. Siendo me que en el, dñb
percibirla como hasta aqui: Con que
si en una y otra parte se me niega

Oigaime adonde Tebo Surmida? 28

Gracia el punto era demostrado -
havia la Evidencia y seria Camara Va-
tany. De V.S. qui tanto necesita para
los Negocios de mayor Erudicion que le-
graban si me detubiese mas en expla-
nando. Por lo que -

A V.S. pido y Suplico se Sirva su Justificacion
de mandan hazer como lleo pedido, que.
Assi es de Justicia &c.

Miguel Man. de Fariola
3 3

do
Pues en 16 de Mayo de 1709 t 29

SS

Abanca

Aviso

El

Los Ministros de este Consejo de Oficio, en los Autos
con el Rev. D. N. Miguel de Arrieta, Secre-
ta, suplicado el secreto de este Oficio, sobre q. se le de
la Propina del Ramo de Viza en los años que no la ha
recibido, y se le continúe en lo futuro, y demás deducido.
Respondiendo al traslado de p. 2.ª, en que D. D. Miquel
exige en sostener su pretension, Decimos: Que justicia
mediante, y reproduciendo lo pedido a p. 4.ª, con el
Escripto de p. 1.ª se ha de seguir V. mandas y decla-
rar como tenemos pedido, reservándole ala p. 3.ª con-
tra su voluntad para q. interponga ante S. Mag.
a q. corresponden conceder este p. 1.º de oficio; lo q. es confor-
me a lo.

Con el Escripto de p. 1.ª se ha de seguir V. mandas y decla-
rar como tenemos pedido, reservándole ala p. 3.ª con-
tra su voluntad para q. interponga ante S. Mag.
a q. corresponden conceder este p. 1.º de oficio; lo q. es confor-
me a lo.

Se le ha de repetir a D. Miguel, que toda

las reflexiones del Pedimento contrario
aunque cierta para otros asuntos, no lo son del
presente, porque en él no se puede proceder por
exemplares de otros códigos, ni menos por interpre-
tación en que intervenga la menor variación que
la ley que tenemos pedida su cumplimiento es inba-
ratable en todas sus partes, y solo reside en el
arbitrio del legislador el declarar, o rebo-
carla, por ser de una sola ley de con-
cordia vigente como las demás que pertenecen
al santo oficio, por que ellas se hicieron para
evitar dudas, y competencias en lo futuro para
la paz, y armonia del Tribunal.

Esta Real cédula es propia del Vaticano, y tiene
mandado expirante en la Ley I. T. 1. lib. 2.

Esta Real cédula es propia del Vaticano, y tiene
mandado expirante en la Ley I. T. 1. lib. 2.

Real Persona sobre qualquiera duda, o in-
terpretacion, por las palabras siguientes: Por

que el Rey, por su Real cédula, mandó hacer fue-

ros, y Leyes, y otras interpretaciones, y declarar, y

emendar donde viere que cumple, tenemos por

bien que si... fuese menester declaracion, y

interpretacion, o emendar, o añadir, o tirar, o

mudar, que Nos lo haremos, y mas abajo: "Y

mandamos que quando quier que alguna duda
surriere en la interpretacion, y declaracion de

“(Estar) delar dhar Leyes... que en tal caso veu-
rian a Nos, y a los Reyes que de Nos vinieren pa-
ra la interpretacion dellas.”

La puntual observancia de las Leyes de este
dominio en el furgo, y veneracion, aun sin embar-
go de otras Leyes, Autoz, y demas Providencias ante-
riorer que se viesen expedir, lo resuelve S. M.
en R.^a Cedula de 18. de Mayo de 1680, guardandose
en defecto dellas lo ordenado por la Ley 3. F.^o 2.^o L.
2.^o de las de este dominio, luego haviendo Ley expresa
que concede el privilegio de sisa a los Ministros
titulados por el tiempo que tubieren, y vivieren
en empleo, parece fuera de duda que la pretension
de D.ⁿ Miguel, es contra d.^{no}, y que ella da motivo a que
se varie la Ley, que es clara, y no necesita de interpretacion
por recordarse el Leg.^o lafor esta facultad. Conq. en virta
de lo expuesto, no le queda a D.ⁿ Mig. otro arbitrio, q.^o oca-
rra al Eclesiastico para q.^o declare, si por jubilado debe per-
dir la sisa, y si es comprehendido con los Ministros titula-
dos que tienen, y viven en la actualidad sus resp.^{os} Em-
pleos: por tanto

A V.^a pedimos, y ruego q.^o haviendo por reproducido lo de p.^a 4.^a y
p.^a 11.^a, se viva de lasas, y mandare como tenemos pedido, q.^o en el
jurisdic.^o de

D.^o Mariano de Aragon



Agustin Maria Canab. M. B. de Barrancho
M.^o de Aragon

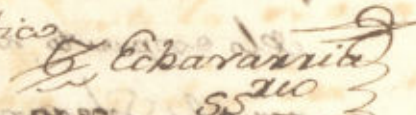




En el 5^{to} Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los
Reyes a diez y siete días del mes de Julio de mil seteci-
entos noventa y nueve años. Estando en su Audiencia
a la mañana los M. Y. SS. Inquisidores Lix. D. Juan
Abarca y D. D. J. de Ruiz Sobrino. Haviendo visto
estos Autoj. Dijeron que mantenían a los Ministros
que existen en actual ejercicio, en la posesión, en que
con arreglo a lo dispuesto por Dios se hallan; y que en caso
de ineficiencia, no se haga novedad en el repartimiento de la
Sisa, sin embargo de lo pedido por el Secretario Substituto
D. Miguel Manuel de Arriera, a quien mandaron se le
haga saber, y lo rubricaron.

 D. Juan de Echavarría
Alomediario
S^{no} 2

En diez y nueve de Julio de mil setecientos noventa y
nueve en cumplimiento de lo mandado hice saber
a D. Miguel de Arriera el contenido de la resolución
anterior de que certifico.

 D. Juan de Echavarría
S^{no} 2

do en 20 de Julio de 1799.

31

55

Abarca

Ruiz

M. J. J.

Desc a esta parte
el testimonio q.
pide ~~con~~ citacion

1. N. Miguel Man. de Arrieta, Pres. Sec.
del Secreto, mas antiguo, Inv. de este S.º Oficio,
en los Autos sobre el Repartim.º de Sica, y lo demas
deducido digo, que por el de fox. se ha servido
JSA. amparar a los ymnistas que existen en
actual Exercicio de sus Oficios en la posesi-
on que se allan del Repartim.º de la Sica, y me-
servitando, que seme confiera un Testimonio in-
tegro del Exped.º para el uso de mi derecho con-
forme ala Ley, por tanto.

A JSA. Pido y sup.º se sirva mandar seme el
testimonio que llevo pedito, por triplicado, p.
el Efecto indicado, pido Just. V.

Miguel Man. de Arrieta

Vista por los M. y SS. Inquisidores Liz. do. M. Juan
Abarca y D. D. Jose Ruiz Sobrino Dieron q.
se de a esta parte el testimonio que pide con cita-
cion y lo rubricaron.

M. Juan de Echavarría
Alomediario
SS. no

En veinte y un dias el mes de Junio de mil seteci-

entre nobenta y nueve, a trece p^a el efecto con-
nido en el auto que precede, a Dⁿ Manuel de
Arce y Zenaga, al Dⁿ Dⁿ Mariano Aragon a Dⁿ
Augustin Marias a Carabazal y a Dⁿ Juan
Bapt^a Barrenechea, a que certifico.

E. Echazarria
Dⁿ
Dⁿ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]